

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACION EDUCATIVA y SOLIDARIDAD, PARA LA APLICACION DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2003, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA (BOJA 155 DE 13/08/03)

La Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa (BOJA 155 de 13/08/03), ha regulado distintos aspectos del trabajo, y la intervención de los equipos en los centros educativos, entre los que se encuentran la actuación por programas, los centros de intervención, las tareas específicas a desarrollar en los centros por los distintos profesionales de los, EOE y de los equipos especializados, así como aspectos referentes al horario de trabajo y otros aspectos relativos a la elaboración del Plan Provincial de Orientación Educativa, Plan de Trabajo Anual y Memoria Final.

Uno de los objetivos que persigue la Orden citada, es favorecer que los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa, realicen un trabajo cercano a los centros de modo que la orientación contribuya a la mejora de la institución escolar prestando apoyo, fomentando el trabajo coordinado con el profesorado, incorporando innovaciones metodológicas y materiales didácticos estableciendo medidas de atención a la diversidad y desarrollando estrategias que permitan una adecuada atención a las necesidades del alumnado.

Para una mejor aplicación de la citada Orden, se considera conveniente aclarar determinados aspectos de la misma contribuyendo así a una mejor, organización y desarrollo del trabajo de los equipos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final primera de la mencionada Orden, esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera: Centros de intervención prioritaria.

1. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1 de la Orden de 23 de julio de 2003, la Delegación Provincial determinará los centros de intervención prioritaria de cada zona que contarán con la presencia del orientador/a de referencia al menos un día a la semana durante toda la sesión de mañana de la jornada escolar.

2. Si el número de centros de una zona no permite asegurar la presencia del orientador/a al menos un día fijo a la semana, durante toda la sesión de mañana de la jornada escolar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la determinación de los centros de intervención prioritaria.

- Centros ubicados en zonas de especial problemática socioCultural.
- Centros con mayor número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.
- Centros con mayor número de alumnado.

3. El resto de los centros de la zona recibirán igualmente una atención sistemática por parte de los profesionales del equipo con la periodicidad (semanal o quincenal) que el desarrollo de las diversas funciones y tareas encomendadas, permita.

Segunda: Designación de orientador u orientadora de referencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden, la Delegación Provincial procederá a la designación de orientador u orientadora de referencia de cada uno de los centros públicos que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil y/o Educación Primaria.

2. Siempre que sea posible, ha de tenerse en cuenta el criterio de asignar a un mismo orientador/a, los centros de una misma localidad o zona educativa ESO.

3. Con anterioridad al 30 de octubre la Delegación Provincial remitirá a esta Dirección General la relación de orientadores u orientadoras de referencia de cada centro, con indicación del día o días de la semana que atienden a los centros de atención prioritaria, para lo cual se utilizará el modelo que se incluye como anexo 1 de estas Instrucciones.

Tercera: Organización de la atención educativa individualizada del alumnado de la zona.

1. En el Plan Anual de Trabajo del equipo se incluirá la relación de alumnos y, alumnas que reciben atención individualizada por parte de algún miembro del equipo con indicación de los siguientes datos: nombre y apellidos, centro, en el que está escolarizado/a, motivo de la intervención, profesional que lo atiende y horario, para lo cual se utilizará el cuadro, que se presenta como anexo II de las presentes Instrucciones.

2. El coordinador/a del equipo notificará al Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, cualquier modificación, que se produzca en la atención individualizada que se preste a este alumnado, cumplimentando de nuevo el anexo II para su actualización.

3. De acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la orden de referencia el coordinador/a trasladará a los directores/as de los centros las actuaciones y programas que el equipo de orientación vaya a desarrollar en los centros correspondientes, especificando el horario de cada uno de los profesionales que intervendrán.

Cuarta: Horarios

1. Para la confección de los horarios de los miembros del Equipo se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la referenciada Orden.

2. Es responsabilidad del coordinador/a del equipo, el control del cumplimiento del horario de los miembros del mismo, incluyendo las situaciones en las que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, el disfrute de días de permiso y/o licencias y el control de las bajas por enfermedad.

3. El coordinador/a de equipo remitirá al Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, con la periodicidad que cada Delegación Provincial determine, las incidencias que tengan lugar en el cumplimiento del horario de los componentes del equipo.

4. Respecto al módulo horario que el coordinador/a del EOE dedicará a realizar las tareas propias del puesto que desempeña éste se fijará teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:

Para equipos con 3 ó menos componentes, 3 horas.

Para equipos de 4 a 7 componentes, 4 horas.

Para equipos de 8 ó más componentes, 5 horas.

5. El coordinador de cada Equipo de Orientación Educativa trasladará el parte mensual de ausencias al Servicio Provincial de Inspección, de acuerdo con lo que a estos efectos está establecido para los centros docentes.

Quinta: Coordinación entre Equipos y Departamentos

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 23 de Julio de 2003, en el Plan Provincial de Orientación se incluirá el calendario de reuniones conjuntas entre Equipos y Departamentos de Orientación, a nivel provincial y/o por zonas de actuación.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2003
El Director general de Orientación Educativa y Solidaridad
Sebastián Sánchez Fernández